



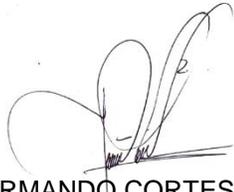
## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

### CONSTANCIA:

La demanda para proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, que promueve el señor FRANCISCO JAVIER CUERVO MARIN en contra de la sociedad JAIRO GIRALDO PARRA Y CIA S. EN C., queda radicado al No. **2023-00064-00**.

Mayo 19 de 2023

Pasa a Despacho del señor Juez para su estudio.

  
JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SRIO

Sevilla, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 446
Radicación	76-736-31-03-001- <b>2023-00064-00</b>
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	FRANCISCO JAVIER CUERVO MARIN
Demandado	SOCIEDAD JAIRO GIRALDO PARRA Y CIA S. EN C.
Tema	ADMITE DEMANDA

### ANTECEDENTES

El demandante, Sr. FRANCISCO JAVIER CUERVO MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.351.952, presenta demanda en contra de la SOCIEDAD JAIRO GIRALDO PARRA Y CIA S. EN C. Nit. 800113962-8, domiciliada en el Municipio de Caicedonia - Valle, con el objeto que se declare haber celebrado un contrato de trabajo a término indefinido suscrito de manera ininterrumpida sin solución de continuidad, celebrado entre el 09 de marzo de 2020 y el 10 de septiembre de 2021, al haber laborado en forma personal en fincas de propiedad de la parte demandada, realizando labores de recolectar y soquear café, fumigar cultivos, destroncar, cortar plátanos, recibiendo ordenes de los señores EDI CARVAJAL y ALBERTO CARMONA administradores de las fincas de propiedad de la sociedad demandada. También se dice haber estado sujeto al cumplimiento de un horario y a la eventual concesión de permisos para ausentarse de su trabajo.

Igualmente pretende que tiene derecho a: reajuste salarial, reajuste de prestaciones sociales, reajustes para aportes al sistema de seguridad social en pensiones; como también, a reajustes por cesantías, intereses a la cesantías, prima de servicios y compensación de vacaciones; lo correspondiente a auxilio de transporte durante la



## **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

relación laboral: las indemnizaciones previstas en el art. 5 del Decreto 116 de 1976, por no pago de los intereses a las cesantías: Art. 99 de la ley 50 de 1990 por no consignar las cesantías en el fondo elegido por el trabajador, Art. 64 CST; art. 65 CST, por el no pago de salarios y prestaciones sociales a la terminación de la relación laboral, más los derechos que se encuentran probados - Art. 50 CPT y SS - y lo correspondiente a costas y agencias en derecho.

### **II. CONSIDERACIONES**

Este libelo introductorio cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –C.P.T.- de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico presentado es claro y consecuente, por lo que consultando el régimen Procesal de los artículos 28, y concordantes del C.P.T. se considera procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR,** con base en la normativa referida, la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, impetrada por el señor FRANCISCO JAVIER CUERVO MARIN (C.C. 70.351.952) en contra de la SOCIEDAD JAIRO GIRALDO PARRA Y CIA, S EN C. Nit. 800113962-8, representada por el señor JAIRO JOSE GIRALDO PARRA o por quien haga sus veces.

**SEGUNDO: DECLARAR** que se debe seguir el trámite notificadorio de ley, bien sea el regulado en los artículos 41 y 74 –vigentes- y concordantes del C. P. T. y S.S. O el correspondiente al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Para lo anterior, se acudirá en debida forma al representante legal SR. JAIRO JOSE GIRALDO PARRA o quien haga sus veces, pudiendo dar respuesta a la demanda al correo electrónico de este Despacho [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de diez (10) días hábiles.

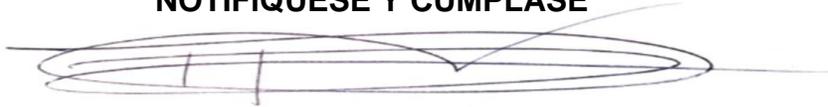
**TERCERO: REQUERIR** al extremo pasivo para que APORTE, al contestar el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** según poder adjunto, al abogado ANDRES MAURICIO ACEVEDO PEÑA, T.P. No. 235.067 del C.S.J. para que represente a la parte demandante.



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

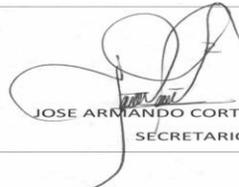
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**

Juez

El día 24 de mayo de 2023 se notifica el presente auto por  
ESTADO No. 72 fijado a las 8:00 a.m.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Daniel Esteban Villa Perez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001 Laboral**

**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022367e37dfe34187e523669a852d7ea6ca22262d2b217e75fa35e224714b54c**

Documento generado en 23/05/2023 02:30:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**